

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

En San Miguel de Tucumán, a 14 de Diciembre de dos mil veintitres, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

La Ley n° 6238 y las Acordadas n° 822/20 y n° 1394/21, y:

CONSIDERANDO:

Que el art. 164 de la Ley n.º 6.238 faculta a esta Excma. Corte Suprema de Justicia a fijar el régimen de destrucción, reducción y digitalización de expedientes o documentos, dentro del ámbito de su competencia. Consecuentemente, se dictó la Acordada n.º 822/20, y sus modificatorias, que regulan el procedimiento administrativo para la destrucción, reducción y digitalización de expedientes y documentación judicial.

Asimismo, la Corte encomendó a la Oficina de Coordinación Estratégica la dirección del proceso de destrucción, reducción y digitalización de expedientes y documentos del Poder Judicial de Tucumán, y dispuso que cada proceso de destrucción se inicie a instancias del Archivo, dependiente de la Oficina de Servicios Judiciales, de este Poder Judicial, quien tiene a su cargo una serie de tareas, descriptas en el "*Protocolo de destrucción y digitalización de expedientes y documentación judicial*", incluidas en el citado Acuerdo.

Que en virtud de lo dispuesto en el punto 2-B. del mencionado Protocolo, "*Expedientes en Archivo*", se iniciaron las actuaciones por medio de las cuales se solicita a esta Excma. Corte Suprema de Justicia la autorización para publicar los listados de expedientes de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Salas I-II-III, del Centro Judicial Capital, que de acuerdo al análisis efectuado se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Los citados expedientes poseen fecha de inicio entre los años 1976 y 2012 y se encuentran en condiciones de ser destruidos sin previa digitalización ya que, de acuerdo a la información provista por la empresa Custodia de Archivos Noroeste S.R.L., a las constancias de los sistemas informáticos Lex Doctor y SAE,

y a la verificación física de los mismos, no registran movimientos físico ni informático en los últimos 10 (diez) años. Asimismo, no se encuentran contemplados en los casos de expedientes judiciales que no pueden ser destruidos conforme al Art. 164 bis de la Ley Orgánica de Tribunales, razón por la cual puede procederse a su destrucción. Ello, luego de cumplido con el procedimiento de publicación y otorgamiento de plazo de oposición por parte de los particulares.

El listado de expedientes a destruir es producto de una serie de análisis de bases de datos, a saber:

- Archivos provistos por Custodia de Archivos Noroeste S.R.L. con el registros de los expedientes guardados por este Poder Judicial en dicha empresa;
- Antecedentes que surgen del expediente n.º 2821/15, mediante el cual se realizó con anterioridad un procedimiento de destrucción de expedientes de idéntica unidad judicial;
- Publicaciones en edictos efectuadas en 2015, en virtud del citado expediente, con el detalle de aquellos que se encontraban en condiciones de ser destruidos;
- Registros contenidos en los software Lex Doctor y SAE.

Por todo lo expuesto, y en virtud del estado en el que se encuentran los expedientes judiciales de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, corresponde proceder a la publicación de los listados, etapa imprescindible y previa a la destrucción, en conformidad a lo establecido en la Acordada n° 822/20. Asimismo, autorizar la destrucción de los expedientes en los que no se hubiere planteado oposición, una vez cumplidos los plazos de publicación y de oposición establecidos.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tucumán, encontrándose en comisión (CAM) el Sr. Vocal Dr. Daniel Oscar Posse;

ACORDARON:

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

I.- ORDENAR a la Secretaría de Superintendencia a efectuar la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y en el Boletín Oficial Judicial; a la Secretaría Administrativa en el diario La Gaceta de la Provincia de Tucumán por el término de tres (3) días, indicando la existencia del expediente de destrucción y la dirección informática de los listados de causas de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Salas I-II-III, del Centro Judicial Capital, para su consulta por los particulares. Asimismo, instando a las partes interesadas a presentar oposición por el término de 20 (veinte) días corridos desde la última publicación en el boletín oficial o posterior día hábil para formalizar la oposición. En caso de no existir formulación de oposiciones se continuará con las posteriores etapas de trabajo previstas. En caso de presentarse oposiciones, se excluirá de este acto los expedientes y documentación correspondientes y se procederá a su íntegra digitalización en forma previa a la destrucción, si correspondiere.

II.- PUBLICAR los listados de expedientes a destruir en la página web del Poder Judicial.

III.- AUTORIZAR la destrucción de los expedientes de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Salas I-II-III, del Centro Judicial Capital, en los que no se hubiere planteado oposición, una vez cumplidos los plazos de publicación y de oposición establecidos en el "Protocolo de destrucción y digitalización de expedientes y documentación judicial".

IV.- COMUNICAR los listados de expedientes destruidos a Secretaría Administrativa y a la Dirección de Sistemas para que realicen las actuaciones pertinentes.

V.- NOTIFICAR la presente a los Colegios de Abogados, a la Oficina de Servicios Judiciales, a la Oficina de Digitalización y a los demás interesados.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-


Daniel Leiva

Si-/////

//////guen las firmas:



Antonio Daniel Estofán



Claudia Beatriz Sbdar



Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:
as María Gabriela Blanco

